

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término de suspensión ha vencido. Pasa a despacho de la señora Jueza, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120180026300
Asunto: Auto niega reanudación proceso
Demandante: Jaime Cortes Pérez
Demandados: Julián David Hernández Munera y
Gustavo de Jesús Hernández Mosquera
Auto Sustanciación No.: 147

En atención a la constancia que antecede, se reanuda el trámite del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P.

Por otro lado, revisado el expediente, se tiene que Julián David Hernández Munera, coadyuvó el memorial aportado al expediente el 20 de marzo de 2019, por medio del cual se solicitó la suspensión del proceso por 30 meses, por lo tanto, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se considera notificada por conducta concluyente al demandado Julián David Hernández Munera, del contenido de todas las providencias proferidas en este proceso, incluido el auto que admitió la demanda.

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que contaba el demandado Hernández Munera y el señor Gustavo de Jesús Hernández Mosquera, quien fue notificado personalmente el 31 de agosto de 2018, (artículo 91, Ibidem), para pronunciarse al respecto.

Finalmente, expídase nuevamente el oficio dirigido a la Policía Nacional, Sijin-sección automotores, que comunica la orden de inmovilización de la motocicleta de placas, HLM69E, de propiedad Julián David Hernández Munera.

Notifíquese,

JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a897a582eeeb8705e852307bb40bd532a0a95adef79ab075b2fbbc41410d39
5**

Documento generado en 18/05/2022 10:09:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**